



BANBRAS  INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	18 de marzo de 2014
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Fideicomisos
	PARTES RESERVADAS	100%   NÚMERO DE FOJAS 10 Y ANEXOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ DIRECTOR FIDUCIARIO
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	18 de marzo de 2026
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	

**CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FID-358-2014-01, CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, OBRAS INDUCIDAS, PAVIMENTACIÓN, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, MUROS DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURAS, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CAMINOS LATERALES EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS KILÓMETROS 122+070 AL 127+200 DEL TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 358.- TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DELEGADO FIDUCIARIO Y DIRECTOR FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL ING. GERMÁN FRANCISCO CARNIADO RODRÍGUEZ, GERENTE DE OBRAS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ABRAHAM GARCÍA CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIÉN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de agosto de 1987 se adoptó un Acuerdo Intersecretarial suscrito por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de BANOBRAS, con el fin de establecer políticas para la construcción y explotación de carreteras federales de cuota, entre cuyas previsiones se estableció que los fideicomisos que se constituyesen para implementar el anterior esquema no tendrían participación de recursos del Gobierno Federal, por lo que deberán considerarse privados para efectos de la normativa paraestatal federal.
- II. Mediante contrato de fecha 17 de agosto de 1987, se constituyó en BANOBRAS, Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso privado número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima, modificado mediante convenios de fechas 18 de noviembre de 1987, 18 de diciembre de 1989, 30 de diciembre de 1991 y 16 de marzo de 2011, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, entre cuyos fines se encuentra llevar a cabo la contratación de los trabajos y servicios necesarios para la modernización del Tramo Carretero Guadalajara-Colima, en lo sucesivo el TRAMO CARRETERO.



- III. Con fecha 8 de noviembre de 2013 se celebró, con carácter de Ordinaria, la Centésima Cuarta Sesión de Comité Técnico del FIDEICOMISO, durante la cual mediante acuerdo número 104.Ord.16 se instruyó al FIDUCIARIO llevar a cabo la contratación de las obras de conservación y mantenimiento necesarias y prioritarias del TRAMO CARRETERO, a adjudicarse: i) al Mantenedor Rehabilitador (M&R), o ii) a un agente distinto, previo trámite del procedimiento de contratación aplicable.
- IV. Una vez concluido el procedimiento de contratación aplicable, el FIDUCIARIO adjudicó al CONTRATISTA los trabajos objeto del presente Contrato, mediante oficio de fallo número GO/1512200/040/2014 de fecha 28 de febrero de 2014.

### DECLARACIONES

#### I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEICOMISO y se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, el Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 78,953, de fecha 13 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil 80,259\*, con fecha 21 de julio de 2011, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) El Ing. Germán Francisco Carniado Rodríguez, en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Contrato en términos del Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS.
- d) El FIDEICOMISO cuenta con recursos para sufragar las obligaciones derivadas de la presente contratación.
- e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### II. Declara el CONTRATISTA, por conducto de su Apoderado, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 3,509 de fecha 30 de mayo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, Notario Público número 131 de la Ciudad de Allende, Nuevo León, cuyo primer



testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad Monterrey, Nuevo León, bajo la inscripción del número 7534, volumen 4, Libro Primero de fecha 5 de agosto de 2003.

- b) Su Apoderado, el C. Abraham García Cavazos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 10,869 de fecha 19 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alberto Salazar Salazar, Titular de la Notaría Pública número 131 de la Ciudad de Allende, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantile electrónico número 85670\*1, con fecha 17 de septiembre de 2010, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) Tiene por objeto social, entre otros, el diseño y fabricación de moldes para productos de concreto, la construcción de todo tipo de obras de agua, drenaje, alcantarillado, excavaciones, conformaciones, pavimentaciones, sellos, recarpeteo y electrificación, en fin todo tipo de obras civiles, y la ejecución de los actos que se relacionen con el objeto social.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del mismo.
- e) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por LAS PARTES se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.
- f) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de expediente D4240949104 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número PEC030530V27.
- g) Ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos que aquí se le encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- h) Tiene su domicilio establecido en Av. Lázaro Cardenas, número 2400, L-B71, Colonia Residencial San Agustín, San Pedro Garza García en la Ciudad de Nuevo León, Código Postal 66260, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO encomienda al CONTRATISTA la elaboración del proyecto y la construcción de los trabajos consistentes en terracerías, obras de drenaje, obras inducidas, pavimentación, señalamiento horizontal y vertical, muros de contención, estructuras, estabilización de taludes y obras complementarias de los caminos laterales en el tramo comprendido entre



los kilómetros 122+070 al 127+200 del TRAMO CARRETERO, en lo sucesivo los TRABAJOS, cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en el documento denominado "Términos de Referencia para la ejecución de los Trabajos", el cual debidamente firmado por LAS PARTES, se acompaña al presente instrumento formando parte integrante del mismo, como "Anexo 1".

Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA deberá sujetarse al contenido de los documentos que se relacionan a continuación, los cuales se agregan al presente instrumento con el número de Anexo que en cada caso se indica:

Nombre del Documento	Número de Anexo
Términos de Referencia para la Ejecución de los Trabajos	1
Programa para la ejecución de los Trabajos	2
Catálogo de Conceptos	3

De conformidad con los Anexos antes referidos, LAS PARTES convienen que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los TRABAJOS, incluida su utilidad.

Asimismo, los TRABAJOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo Normativa SCT, misma que se tiene por reproducida y que LAS PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total para la ejecución de los TRABAJOS asciende a la cantidad de \$61,220,882.92 (Sesenta y un millones doscientos veinte mil ochocientos ochenta y dos pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha contraprestación será pagada conforme al "Anexo 3", el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los TRABAJOS, incluida su utilidad.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre LAS PARTES. Cualquier trabajo realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y en favor del FIDUCIARIO.

**TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.-** Una vez ejecutados los TRABAJOS por el CONTRATISTA, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los TRABAJOS vía transferencia electrónica, de forma quincenal, conforme a lo siguiente:

- a) Para el debido control del avance de los TRABAJOS, el CONTRATISTA presentará al FIDUCIARIO, por conducto de la empresa supervisora y del Agente Administrador Supervisor (AAS), dentro de los 6



(seis) días naturales a la fecha de corte (mensual), las estimaciones y facturas de los TRABAJOS ejecutados, quien le pagará el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a los TRABAJOS realizados en el período que amparen dichas estimaciones, conforme al "Anexo 3".

El FIDUCIARIO, por conducto de la empresa supervisora y del AAS validará las estimaciones de obra respectivas, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término de 6 (seis) días naturales a partir de su presentación.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

- b) Los costos unitarios que sirven de base para la ejecución de los TRABAJOS objeto de este Contrato permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.
- c) El FIDUCIARIO hará los pagos respectivos contra la presentación de las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y el visto bueno de la Gerencia de Operación Técnica adscrita a la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS. Lo anterior, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Décima del presente Contrato.
- d) En caso de que las facturas entregadas por el CONTRATISTA para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del CONTRATISTA no se computará para efectos del plazo referido en el primer párrafo de esta Cláusula.
- e) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por TRABAJOS faltantes o mal realizados o por pago de lo indebido, hasta en tanto no se den por recibidos totalmente o parcialmente los mismos y libere de responsabilidad al CONTRATISTA, en los términos del inciso e) de la Cláusula Décima Sexta. No obstante, la aprobación y pagos parciales o totales de las estimaciones no se considerará como aprobación y recepción de los TRABAJOS.
- f) Los conceptos y montos se considerarán con base en unidades de trabajo terminadas.
- g) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto notifique por escrito el CONTRATISTA al FIDUCIARIO.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**- El CONTRATISTA ejecutará los TRABAJOS en un plazo de 270 (doscientos setenta) días naturales, iniciando a partir del día 18 de marzo de 2014 y hasta el 12 de diciembre de 2014, sin embargo, el presente instrumento permanecerá vigente con posterioridad a esa fecha, en caso de que el CONTRATISTA no ejecute los TRABAJOS en el plazo convenido, por causas no imputables a éste, lo cual deberá documentarse por LAS PARTES mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas, y, en consecuencia, las modificaciones que correspondan al presente instrumento, en cuyo caso, el CONTRATISTA deberá obtener previamente la ampliación de la fianza y seguro de responsabilidad



civil respectivos.

En caso de que el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el contrato de prestación de servicios relacionados con la supervisión técnica de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables al CONTRATISTA en relación con el periodo de ejecución previsto en la presente Cláusula, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que el FIDUCIARIO le notifique por escrito tal situación.

**QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** El FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el TRAMO CARRETERO, particularmente los kilómetros 122+070 al 127+200, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los TRABAJOS en los términos de este instrumento y sus Anexos, para lo cual se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el representante del FIDUCIARIO y el representante del CONTRATISTA. Lo anterior, sujeto a la liberación del derecho de vía en el trazo antes mencionado, lo cual el FIDUCIARIO hará del conocimiento al CONTRATISTA oportunamente, a efecto de que se suscriban las actas de entrega-recepción correspondientes.

El FIDUCIARIO otorgará las facilidades para que el CONTRATISTA tenga acceso al lugar objeto de los TRABAJOS material de este Contrato, únicamente a través de las personas que autorice previamente y por escrito éste último, con el objeto exclusivo de que pueda realizar las inspecciones y demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en términos del presente instrumento.

El FIDUCIARIO tendrá a su vez acceso a los TRABAJOS encomendados al CONTRATISTA, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

**SEXTA. SEÑALAMIENTO DE PREVENCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** El CONTRATISTA durante el periodo de ejecución de los TRABAJOS deberá considerar el señalamiento necesario de acuerdo a la Normativa SCT, para evitar accidentes al usuario y no detener el tránsito, incluyendo, en caso de ser necesario, el señalamiento nocturno de caminos.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** El CONTRATISTA, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, constituirá en favor del FIDUCIARIO, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente por lo que se refiere a la puntual y correcta ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, la calidad de los materiales empleados, el pago de responsabilidades obrero-patronales, el pago de lo indebido, el pago de daños y perjuicios y cualquier otra obligación contraída por el CONTRATISTA en virtud de la celebración del presente Contrato.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el IVA, lo que representa la cantidad de \$6,122,088.29 (Seis millones ciento veintidós mil ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.). Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la expida:



- a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato número FID-358-2014-01, consistente en la elaboración del proyecto y la construcción de los trabajos consistentes en terracerías, obras de drenaje, obras inducidas, pavimentación, señalamiento horizontal y vertical, muros de contención, estructuras, estabilización de taludes y obras complementarias de los caminos laterales en el tramo comprendido entre los kilómetros 122+070 al 127+200 del Tramo Carretero Guadalajara-Colima (Contrato).
- b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- c) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 119 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
- d) Que garantiza la puntual y debida ejecución de los trabajos materia del Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización previa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima.
- e) Que en caso de que se otorguen prórrogas o esperas, o suspensión del proyecto y obra a Productos y Estructuras de Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, o por incremento en los costos que integran los precios unitarios, o por cualquier otra causa, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- f) Que la fianza se cancelará cuando Productos y Estructuras de Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

**OCTAVA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los TRABAJOS, el CONTRATISTA quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.



La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los TRABAJOS, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA, durante un plazo de doce meses.

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida.

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Contrato número FID-358-2014-01 consistente en la elaboración del proyecto y la construcción de los trabajos consistentes en terracerías, obras de drenaje, obras inducidas, pavimentación, señalamiento horizontal y vertical, muros de contención, estructuras, estabilización de taludes y obras complementarias de los caminos laterales en el tramo comprendido entre los kilómetros 122+070 al 127+200 del Tramo Carretero Guadalajara-Colima (Contrato) y estará en vigor hasta por doce meses contados a partir de la recepción formal de los trabajos, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.
- b) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 119 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
- c) Que la reparación o reposición de los trabajos mal o no ejecutados, se hará por cuenta de Productos y Estructuras de Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin que tenga derecho a retribución por ello. En caso de que Productos y Estructuras de Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, no atienda los requerimientos que le efectúe el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima, se procederá a hacer efectiva la fianza.
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- e) Que transcurridos los doce meses y siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de Productos y Estructuras de Concreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, se cancelará la fianza otorgada, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

Quando surgieran defectos o vicios ocultos en los TRABAJOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al CONTRATISTA para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, LAS





PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

**NOVENA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al CONTRATISTA, si éste no mantiene vigentes o no efectúa la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, es decir por la cantidad de \$6,122,088.29 (Seis millones ciento veintidós mil ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.), cuya cobertura contemple el pago de la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños causados a terceros y al TRAMO CARRETERO por causas imputables al CONTRATISTA, incluyendo, en forma enunciativa, la falta de señalamiento preventivo de la obra, material suelto en el pavimento, falta de iluminación y otros semejantes.

El CONTRATISTA se obliga a entregar al FIDUCIARIO copia de la póliza contratada, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS.-** LAS PARTES acuerdan en sujetarse al siguiente procedimiento de ajuste de costos:

El cálculo del ajuste de costos se llevará a cabo con periodicidad mensual sobre los volúmenes ejercidos en el mes del cual se realiza el ajuste de costos, de acuerdo al "Anexo 2", que se señala en la Cláusula Primera de este Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al CONTRATISTA, con respecto a lo convenido en la modificación a dicho Anexo, mediante la aplicación de los porcentajes de variación que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Índice Nacional de Precio Productor, o aquellos que puedan ser aplicables, emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales se aplicarán a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Cuando el atraso sea por causa imputable al CONTRATISTA, procederá el ajuste de costos, exclusivamente para los TRABAJOS pendientes de ejecutar, conforme a lo convenido en el "Anexo 2" vigente.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos que se presenten durante la ejecución de los TRABAJOS, el mes de origen de éstos será el correspondiente a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cuando los índices que requieran el CONTRATISTA y el FIDUCIARIO no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquellos que puedan ser aplicables, emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con



el CONTRATISTA conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México para tales efectos.

El CONTRATISTA, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación del índice mencionado aplicable al periodo que el mismo indique, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos al FIDUCIARIO, transcurrido dicho plazo precluirá el derecho para reclamar el pago.

El CONTRATISTA deberá acompañar a la solicitud antes mencionada la documentación siguiente:

- a) La relación de los índices de precios productor actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquellos que puedan ser aplicables emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT o, en su caso, los índices calculados por el FIDUCIARIO en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios investigados por éstos.
- b) El presupuesto de los TRABAJOS pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido en el "Anexo 2" vigente, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del Contrato, así como dicho presupuesto ajustados conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo de la presente Cláusula.
- c) El programa de ejecución de los TRABAJOS pendientes por ejecutar, acorde al "Anexo 2" que se tenga convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.
- d) El análisis de la determinación del factor de ajuste de aquellos conceptos que se ejecutaron en el periodo de ajuste que corresponda.
- e) Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el CONTRATISTA y el FIDUCIARIO, en función de los TRABAJOS a realizar en el periodo de ajuste.

El pago de los ajustes de costos se cubrirá conforme a la solicitud del CONTRATISTA antes referida, en las estimaciones siguientes al mes en que el FIDUCIARIO haya emitido la autorización respectiva, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dicho factor a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan aprobados.

Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los TRABAJOS.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la ejecución de los TRABAJOS.



**DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA designa al Ing. Jorge Zavala Elizondo, con Cédula Profesional número 4410318, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como superintendente de construcción y representante permanente de aquél, con el fin de que permanezca la ejecución de los TRABAJOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA la sustitución de dicho representante, discrecionalmente y en cualquier tiempo.

**DÉCIMA TERCERA. EQUIPOS Y HERRAMIENTA.-** El CONTRATISTA cuenta con el equipo, materiales, herramientas e insumos que se requiere para la ejecución de los TRABAJOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los TRABAJOS, mismos que se ajustarán estrictamente a la calidad y resistencia establecidos en la Normativa SCT, en el entendido de que el único responsable de la ejecución de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el CONTRATISTA.

De igual manera, el CONTRATISTA será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, herramienta e insumos en general se requiera hacer durante la ejecución de los TRABAJOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna. El FIDUCIARIO podrá, por sí o tercera persona, efectuar con cargo al CONTRATISTA, pruebas de materiales para comprobar su calidad.

**DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.-** El CONTRATISTA como patrón del personal que ocupe con motivo de los TRABAJOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a crogar alguna cantidad, el CONTRATISTA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el CONTRATISTA contrate para la ejecución de los TRABAJOS materia del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente



calificado que se requiera para la ejecución de los TRABAJOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga a que la ejecución de los TRABAJOS, materiales, equipo y herramienta que se utilicen en los mismos, cumplan con estricto apego la Normativa SCT y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva, así como daños y perjuicios que por cualquier motivo se lleguen a causar al FIDUCIARIO, al TRAMO CARRETERO o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga el CONTRATISTA a no ceder, enajenar ni gravar en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ni los derechos de cobro sobre los bienes o TRABAJOS ejecutados que ampare el mismo, ni a subcontratar trabajo alguno, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.

Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los TRABAJOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos. En caso contrario deberá dar aviso por escrito al FIDUCIARIO, con 15 (quince) días de anticipación a efecto de que manifieste lo procedente.

Si el CONTRATISTA realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

De igual manera, el CONTRATISTA se obliga a cubrir los costos adicionales en que incurra el FIDUCIARIO, derivado de costos adicionales de la supervisión técnica de los TRABAJOS, referidos en la Cláusula Cuarta, último párrafo.

El CONTRATISTA se obliga a no suspender el tránsito de vehículos durante la ejecución de los TRABAJOS y observar rigurosas medidas de seguridad, así como considerar el señalamiento necesario de acuerdo a la Normativa SCT, para evitar accidentes al usuario.

**DÉCIMA SEXTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La recepción de los TRABAJOS ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

- a) El FIDUCIARIO podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren TRABAJOS terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizar, reservándose el derecho de retener el pago por trabajos faltantes o mal ejecutados, o cuando los materiales empleados no cumplan con las especificaciones de calidad requeridas.



- b) El CONTRATISTA notificará por escrito al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación total o parcial de los TRABAJOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- c) Una vez recibida la notificación por el FIDUCIARIO, éste tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días naturales para verificar la debida terminación de los TRABAJOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato y a su entera satisfacción.
- d) Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los TRABAJOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los TRABAJOS, señalado en el inciso c) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden LAS PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

- e) Al finalizar la verificación de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los TRABAJOS bajo su responsabilidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA. FINIQUITO.-** Recibidos físicamente la totalidad de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes deberá elaborar el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de LAS PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, por lo que el CONTRATISTA quedará obligado a suscribir, en su caso, el referido finiquito.

En caso de existir desacuerdo entre LAS PARTES en relación con el resultado del finiquito, el CONTRATISTA contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la expiración del plazo referido en el párrafo anterior, para alegar lo que a su derecho correspondiera. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión ante el FIDUCIARIO se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato. Dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, así como las correspondientes a defectos o vicios ocultos, incluyendo la garantía de vicios ocultos, por lo que no será factible que el CONTRATISTA presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.-** El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, entendiéndose



además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento, el CONTRATISTA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA por causas imputables a él, no da inicio a los TRABAJOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.
- c) Si el CONTRATISTA suspende injustificadamente la ejecución de los TRABAJOS o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FIDUCIARIO o sus representantes.
- d) Si el CONTRATISTA no ejecuta los TRABAJOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO o por el supervisor designado.
- e) Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al Programa de Ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los TRABAJOS en el plazo estipulado.
- f) Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- g) Si el CONTRATISTA subcontrata todo o parte de los TRABAJOS sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el CONTRATISTA transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el CONTRATISTA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y TRABAJOS.
- j) Si incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los TRABAJOS.
- k) En general, por el incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El FIDUCIARIO



comunicará por escrito al CONTRATISTA, el incumplimiento en que haya incurrido para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del CONTRATISTA, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

El FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA la determinación de dar o no por rescindido el presente Contrato, dentro del plazo referido en el párrafo precedente.

El FIDUCIARIO podrá tomar posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo del TRAMO CARRETERO y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los TRABAJOS, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los TRABAJOS. Esta previsión aplicará de igual manera a los eventos de suspensión y terminación anticipada señalados en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera del presente Contrato, en el entendido de que el plazo para la devolución iniciará a partir de las notificaciones respectivas al CONTRATISTA.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al CONTRATISTA, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los TRABAJOS ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de hacer efectivas las garantías que correspondan.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los TRABAJOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al Programa de Ejecución vigente contenido en el "Anexo 2", en el entendido de que dicho sobrecosto será la diferencia entre el importe que le representaría al FIDUCIARIO concluir con otro contratista los TRABAJOS pendientes y el importe de los TRABAJOS no ejecutados al momento de rescindir el Contrato.

Para la determinación del sobrecosto y su importe, se procederá conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- A. Cuando el FIDUCIARIO determine la rescisión del Contrato y este haya sido adjudicado mediante los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicación de los licitantes que participan en el procedimiento respectivo, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta y el importe de los TRABAJOS no ejecutados conforme al "Anexo 2", aplicando los ajustes de costos que procedan, y



- B. Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en el inciso anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el importe de los TRABAJOS no ejecutados conforme al "Anexo 2" hasta el momento en que se notifique la rescisión del Contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al 10% (diez por ciento) de los TRABAJOS faltantes por ejecutar.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor o por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los TRABAJOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

Cuando la suspensión sea temporal, el FIDUCIARIO informará al CONTRATISTA sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

La fecha de terminación de los TRABAJOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la suspensión del presente Contrato, éste podrá tomar posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo del TRAMO CARRETERO y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los TRABAJOS cuando dicho suministro sea responsabilidad de terceros.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los TRABAJOS ejecutados, conforme a los precios unitarios fijados en el presente Contrato. Cuando los TRABAJOS ejecutados no hayan sido considerados en los precios unitarios establecidos, se pagará al CONTRATISTA su importe, previo estudio que realice el FIDUCIARIO. Asimismo, se pagarán los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con el presente Contrato y se hubieren efectuado hasta la fecha de la suspensión, previo estudio que realice el FIDUCIARIO. Para efectos del presente instrumento el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- a) A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los TRABAJOS;





- b) A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los TRABAJOS durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan LAS PARTES;
- c) Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
- d) El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para LAS PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los TRABAJOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los TRABAJOS y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FIDEICOMISO, por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato.

Asimismo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación del Título de Concesión de fecha 20 de octubre de 1987, o bien, extinción del FIDEICOMISO.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

En estos supuestos el FIDUCIARIO reembolsará al CONTRATISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:



- (i) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los TRABAJOS.
  - (ii) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el CONTRATISTA, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - (iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y
  - (iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el CONTRATISTA y que se encuentren en el sitio de los TRABAJOS, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los TRABAJOS pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- c) La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del CONTRATISTA.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo notificará al CONTRATISTA por escrito.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la terminación anticipada del presente Contrato, éste podrá tomar posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo del TRAMO CARRETERO y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.-** El FIDUCIARIO tendrá la facultad de verificar si los TRABAJOS objeto de este Contrato están siendo realizados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos.

- a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los TRABAJOS ejecutados y el importe de lo que debió ejecutar conforme al "Anexo 2", en las estimaciones del período correspondiente. Por tal razón, la revisión se efectuará mensualmente. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el Contrato o convenios que se llegaran a celebrar. Si en el siguiente mes de la retención, el CONTRATISTA, ejecuta lo programado y lo que tenía de retraso en el mes anterior, la retención del 5% (cinco por ciento) se le devolverá.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto, se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del "Anexo 2" autorizado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del FIDUCIARIO como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.



- b) Para el caso de incumplimiento, por causas imputables al CONTRATISTA, en la entrega de los TRABAJOS en el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y conforme a la especificaciones técnicas requeridas por el FIDUCIARIO, éste aplicará una pena convencional de 2 (dos) al millar sobre el importe de los TRABAJOS no ejecutados en la fecha pactada para la conclusión total de los mismos, por cada día natural de atraso transcurrido desde la fecha en que éstos debieron ser entregados hasta el día de su entrega efectiva a satisfacción del FIDUCIARIO.
- c) En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la obligación de mantener, durante la ejecución de los TRABAJOS, a la cantidad de personal con la experiencia y capacidad técnica que sirvió de soporte para que se le asignará el presente Contrato, el FIDUCIARIO aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el importe referido en la Cláusula Segunda.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

**VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-** Para efectos de la ejecución de los TRABAJOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los TRABAJOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los TRABAJOS objeto de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, documentos que deberán ser entregados al FIDUCIARIO y constar por escrito. Por lo anterior, el CONTRATISTA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El CONTRATISTA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier derecho exclusivo son y serán propiedad del FIDUCIARIO.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del



presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 de marzo de 2014.

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 358.-**  
**TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA.**

  
**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ**  
**DELEGADO FIDUCIARIO Y**  
**DIRECTOR FIDUCIARIO.**

  
**ING. GERMÁN FRANCISCO CARNIADO**  
**RODRÍGUEZ,**  
**GERENTE DE OBRAS.**

**EL CONTRATISTA**  
**PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**DE CAPITAL VARIABLE**

  
**C. ABRAHAM GARCÍA CAVAZOS**  
**APODERADO**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FID-358-2014-01, CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, OBRAS INDUCIDAS, PAVIMENTACIÓN, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, MUROS DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURAS, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS CAMINOS LATERALES DEL TRAMO CARRETERO GUADALAJARA COLIMA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 358.- TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., CON FECHA 18 DE MARZO DE 2014.